

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gele político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

*EN LA PROVINCIA:* en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*EN CORDOBA:* por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

*PARA LOS DE AFUERA:* por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 1.

D. José Fernandez Enciso, Abogado de los Tribunales Nacionales, Individuo de varias sociedades económicas del Reino, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Gele Superior Político de esta Provincia, &c.

Las licencias que se espiden en las oficinas de proteccion y seguridad pública, son á la vez una medida de orden y una contribucion del Estado. Asi las autoridades deben cuidar de que sin obtenerlas nadie lleve armas, caze, pesque, ni tenga los establecimientos ó tráficos para los cuales se necesite.

Por equivocada interpretacion de las disposiciones sobre licencia de uso de armas, y dando una latitud indebida al artículo 102 del Reglamento de 1824, las han obtenido gratis los guardas de fincas particulares en perjuicio del Tesoro público. Sin embargo, estando ya al último tercio del año cuando tomé el mando de la provincia, creí no deber alterar tan abusiva costumbre; pero habiendo llegado el tiempo de la renovacion de todos los documentos de seguridad pública, he acordado:

**Art. 1.º** En lo sucesivo solamente los dueños ó arrendatarios de caseríos aislados que ha-

biten en ellos, obtendrán gratis «para defensa de sus propiedades» licencia de uso de armas no prohibidas.

**Art. 2.º** Los guardas y sirvientes de particulares de cualquiera clase ó condicion que sean, no podrán usar armas sin obtener licencia de pago.

**Art. 3.º** Las licencias antedichas, se espedirán presentando las cumplidas; pero si al interesado le fué impuesta pena de presidio y no acredita haber cumplido la condena seis años hace, los Comisarios, Celadores y Alcaldes, les recogerán las armas y darán cuenta al Gobierno político. Lo mismo harán cuando su conducta infunda sospechas fundadas.

**Art. 4.º** Todas las personas que sin tener autorizacion anterior quieran usar armas, harán al Gobierno político una solicitud, espresando su edad, estado, profesion y vecindad, y la entregarán al Comisario, Celador ó Alcalde, quienes informarán bajo su responsabilidad y les darán curso.

**Art. 5.º** Por cada informe falso que resulte, pagarán los Comisarios 500 rs. de multa, 400 los Alcaldes y 300 los Celadores. Cuando se les exija seis multas, serán separados los últimos y suspensos los otros, dando cuenta á S. M. para la definitiva separacion.

**Art. 6.º** Las licencias se renovarán hasta el 20 de Enero, y cumplido este término, los Comisarios, Celadores y Alcaldes, procederán á recoger todas las armas, anotando en un registro sus señas con el nombre del dueño, y remitirán una copia al Gobierno político el 31 del mismo.

**Art. 7.º** Los empleados de seguridad públi-

ca y Alcaldes, recogerán todas las licencias expedidas en otras provincias á favor de vecinos de esta, y darán cuenta al Gobierno político, espresando las circunstancias del interesado.

Art. 8.º Los Comisarios, Celadores ó Alcaldes, formarán inmediatamente un estado de todos los establecimientos para los cuales sea necesario licencia y el 31 de Enero lo remitirán al Gobierno político, anotando en él las expensas hasta aquella fecha.

Art. 9.º Las obligaciones impuestas en esta circular á los Alcaldes, se entenderá en los pueblos donde no hayan Comisarios ó Celadores.

Art. 10. Los Alcaldes darán publicidad á esta circular, fijándola al efecto en los sitios acostumbrados.

Córdoba 28 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

#### Circular núm. 2.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Gefes políticos y Ayuntamientos acompañen á los presupuestos provinciales y municipales, cuya aprobacion corresponde al Gobierno, dos ejemplares de los presupuestos particulares de Beneficencia que formen parte de aquellos, á fin de que pueda de este modo devolverse un ejemplar cuando recaiga la Real aprobacion, y quede el duplicado en esta Secretaria para los efectos convenientes.—Lo digo á V. S. de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su cumplimiento en la parte que á V. S. corresponda.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones á quienes corresponde el cumplimiento de esta determinacion régia. Córdoba 31 de Diciembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

#### Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

#### Circular núm. 4.

D. José de Salas Espejo, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Montilla, &c.

Hago saber: que habiéndose concluido por la Junta pericial la evaluacion de la riqueza que han de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al año próximo de 1847, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto se ponga de manifiesto por término de 8 dias en las casas consistoriales, á fin de que los contribuyentes, que se crean perjudicados deduzcan las reclamaciones que les convengan, en el concepto de que trascurrido di-

cho plazo no serán oidas, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Montilla á 27 de Diciembre de 1846.—José de Salas Espejo.—Por su mandado, Rafael Arjona, Secretario.

#### Juzgado de primera instancia de Aguilar y su partido.

#### Circular núm. 5.

D. Tadeo Calvo, Alcalde Constitucional y en quien reside el Juzgado de primera instancia de esta villa de Aguilar por ausencia del efectivo, &c.

Por el presente, se hace saber como quedan cerradas y acotadas para el disfrute de caza, pesca y pasto, todas las tierras, sitio y pago llamado de Pimentada término de Puente Genil, por D. Alonso de Tiscar Córdoba, de esta vecindad, de quien son propias; así que por el periodo de tres años de que es el mismo arrendador, de las respectivas al Cortijo nombrado la Higuera, situado en dicho término, propio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; bajo apercibimiento de que si alguna persona tratase ó intentasen de atropellar este mandato, será castigado y corregido con arreglo á la ley que sobre la materia rige. Dado en la villa de Aguilar á 6 de Julio de 1846.—Tadeo Calvo.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle, Escribano.

#### Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Capital y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

En virtud del presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á suceder en la mitad de los bienes de la Vinculacion fundada en la villa del Castro del Rio de esta provincia, por Hernando Blancas el Viejo, á fin de que en el término de dos años, contados desde que se publique en el Boletín oficial de esta capital, y Gaceta del Gobierno que se anunciará de 8 en 8 meses, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del intrascripto, por sí, ó por medio de apoderado en forma á usar del que les competa en el expediente instruido á instancia de la parte de Antonio Alvarez, curador ejemplar de Manuel de Dios Ayuda, ambos de esta vecindad y de que el último es actual poseedor, en solicitud de que dicha mitad de bienes por falta de sucesor inmediato se declaren de su libre disposicion conforme al decreto de las Cortes de 15 de Mayo de 1821, restablecida por el artículo 2.º del Real Decreto de 30 de Agosto de 1836, bajo aper-

cibimiento que no haado los parará el per-  
jicio que haya lugar á dora 17 de Marzo de  
1846.—Manuel de Bos y Bueno.—Por man-  
dado de S. S., André Heredia.

## TRATADO GENEL Y PARTICULAR

*de baños y bebida as aguas sulfurosas*

**FUENSANTA DE IYERES DE NAVA,**

EN EL PRINCIPIO DE ASTURIAS.

*Por el doctor eedicina y cirujia*

**CON IGNACIOSE LOPEZ,**

DIRECTOR LAS MISMAS.

(CONTACION.)

La temperatura ave, de que constan, y el olor desagradable q exhalan, fueron dos fenómenos físicos que bajaban su mérito para quienes estan persuados que la disminucion del calor sponia una ineralizacion relativa, y que el hedr excluía su uso como bebida, cuando es evidnte que lermalidad de las aguas depende dela profundidad que traen del centro de la terra, y q los desprendimientos de gases prueln las reacones que tienen entre sí las particus mineralactivas.

Asi que tal z permanecerian en el olvido y abandono en quyacion, si yo no hubiera movido el año d1834 el celo filantrópico de la nta Superi de Medicina y Cirugía del reino, mas adelte el de las autoridades principalesentre las ales tomaron un interés muy eficaz señores José Caveda y D. Juan Ruiz Cermeño que, coo gefes políticos y promovedoresel bien corn, supieron inclinar el real ánimo de S. M. (Reina N. S.) y la proteccion dGobierno a favor de las reformas que acabade recibir para que el público, las disfrute co provecho y conveniencia.

*Constitucion tmosférica,*

Por nstitucion mosférica se entiende el conjunde todas lacondiciones meteorológicas, bajo influenciale las cuales hay un desarrollo djertas enfermedades que reinan con preferencia otras, y ess son las endémicas. El vacío q comprende estos metéoros está formado de a basa prinpal, que es el aire, el cual sirve dehéculo á la mezcla de una multitud de sustanciextrañas qu se hallan envueltas en el recipiente general e la naturaleza, á don-

de van á parar en forma de exhalaciones todos los restos de las esencias animales, vegetales y minerales.

El aire es incoloro y trasparente cuando se halla en pequeña cantidad, y de un color azul si el sol alumbra á una gran masa de él. Este fluido no se encuentra en su estado de pureza mas que en las regiones muy distantes de la tierra.

Su gravedad específica se ha llegado á confirmar con las esperiencias practicadas por los físicos modernos, hasta el punto de calcularse hoy con precision el peso total de la atmósfera que envuelve nuestro globo.

La presion del aire se ejerce an todos sentidos, esto es, de arriba abajo, de abajo arriba, lateralmente y sobre todos los puntos de los cuerpos con quienes se pone en contacto este agente; pero sirve poco conocer que es pesado el aire, se necesita continuamente saber la gravedad que tiene, y con este objeto se han inventado diferentes procedimientos, entre los cuales ocupa la preferencia el baróscopo ó barómetro.

La columna de mercurio que se introduce en este instrumento experimenta en su altura frecuentes oscilaciones; pero al nivel del mar y en tiempo de calma se eleva á 28 pulgadas, línea mas ó menos. Esta columna metálica guarda un peso que equivale al de otra de aire del mismo diámetro; dato que ha influido muchísimo en el conocimiento de la superficie de la tierra y en el cálculo de la pesadez de la atmósfera.

Tambien se ha demostrado que la periferia del cuerpo de un hombre de mediana talla sufre una presion de 33,600 libras; peso enorme que soporta con facilidad porque obra en todas direcciones con una igualdad perfecta, y porque todas las partes interiores están llenas de un aire elástico, como el atmosférico, que equilibra la fuerza del exterior.

La esperiencia, enseña igualmente, que cuanto mas se remonta uno, mayor es el descenso de la columna del mercurio, de cuya observacion se infiere que la capa de aire que cubre la tierra tiene una altura limitada. Los mas de los físicos están contestes en que la atmósfera se estiende á 71,820 varas no mas, aunque algunos la han querido elevar á 200 leguas sobre la superficie de la tierra desde la aparicion de la famosa aurora boreal en el 19 de Octubre de 1726, que se percibió á un mismo tiempo en Moscou, Paris y en Roma, que en Lisboa y en Madrid.

La densidad del aire varia segun la altura en que se examina, porque las capas superiores de él son mucho mas ligeras, y contienen un número mas reducido de moléculas que las inferiores, y porque estas soportan todo el peso de la columna atmosférica.

El aire es susceptible de recibir alteraciones muy marcadas respecto de su gravedad, sin subir ni bajar mas allá de los limites de la demarcacion propia, cuando se satura de agua; en cuyo caso aumenta de volumen y se disminuye su pes específico, produciendo en los barómetros una baja, y en los cuerpos una pesa-

dez que equivocadamente compara el vulgo con la atmósfera.

A la pesadéz, y no á la ligereza del aire, es á quien se debe la conservacion de las formas de los cuerpos y el libre ejercicio de todas nuestras funciones. Y si admitiésemos por un momento el que cesase de ejercer su presión la atmósfera, resultaria en el instante una perturbacion profunda que aniquilaria la existencia de todos los seres de la naturaleza. Los fluidos pasarían inmediatamente al estado de gases; los sólidos, dilatados hasta el extremo, se romperían con estrépito, y todos los elementos de la trama orgánica se desasociarían con rapidez.

Los accidentes de la aplicacion de una ventosa descubren bastante bien el misterio del gran desquicio que se verifica en una parte cualquiera del cuerpo cuando se establece el vacío en ella.

(Se continuará.)

## AVISOS.

Para desde S. Miguel de 1847 se arriendan las fincas siguientes:

El Cortijo nombrado Haza de la Monja situado en la campiña de esta ciudad orilla del Guadalquivir, que se compone de olivar, tierra calma y soto, con sus casas de teja, pajar, y tina del señorío.

La huerta nombrada de Cebollera situada en el ruedo de esta Ciudad al pago de la Victoria.

El huerto nombrado de Iznajar, en dicho ruedo y pago.

La persona que le interese alguna de estas fincas, se presentará á tratarla con su Administrador, D. Gregorio Alvarez de Golmayo, que vive en la calle de la Pierna, núm. 47.

## COMPANIA DE TRASPORTES GENERALES DE ESPAÑA.

Desde este dia se halla establecida la administracion de las galeras aceleradas de la compañía en casa de D. José Maria Barbero, calle del Cabildo Viejo núm. 7, administracion de Diligencias Postas-Peninsulares.

Son tan conocidas las ventajas que reportará al comercio y al público en general el establecimiento de esta empresa, que fuera ocioso enumerarlas todas, pero se hará una reseña de las esenciales para prueba de ello. Los carruages serán montados con muelles, tomando modelos de los mejores que se construyen

en países extranjeros; inteniendo su correspondiente vaca para que o la suavidad del movimiento, y al abrigo de los temporales y aguaceros, se evite todo gero de averia, tan frecuentes en el dia pola construcción de los carruages que se usan poco á propósito para el efecto. Los dueños de los cargamentos recibirán sus géneros y etos delicados sin lesion y con la regularidad del tiempo y seguridad con que solo puede course en una sociedad bien organizada y de garans.

La Empresa estabera un servicio directo desde Madrid hasta Pa, y se encargará de conducir los géneros y etos que se le confien en una y otra Capital pa todos los puntos donde tenga establecidos ricios, siéndolos ya las carreras de Andalucía hasta Cádiz: la de Granada y Málaga por Bay: la de Irun: la de Bilbao: la de Santander de Valladolid, y otras travesias.

### Tarifa de precios de Córdoba á Madrid.

Puntos.	Asienbs. Rs. vi.	Arrobas. Rs. vn.
De Córdoba á Madrid	110	8
De id. á Manzares.	50	4
De id. á Bailen.	20	2

### Tarifa de precios de Córdoba á Málaga.

De Córdoba á Cádiz.	110	8
De id. á Sevilla.	50	4
De id. á Ecija.	20	2

### Tarifa de precios de Córdoba Granada y Naga.

De Córdoba á Baylen.	20	2
De id. á Jaen.	60	7
De id. á Granad.	120	9
De id. á Málaga	150	12

Las travesias se harán de

Madrid á Cádiz 11 dias  
 Id. á Sevilla e8 dias y mio.  
 Id. á Córdoba 6 dias.  
 Córdoba á Macd en 6 dia  
 Id. á Sevilla e2 dias y mio.  
 Id. á Cádiz en dias.

NOTA. En servicio ordinario admiten arrobas á precios conveionales.

En la Huerta de Pantoja, p de la Fuente Santa término de ea ciudad (Córdoba, se venden árboles frutas de soml, y moreras multicaulis, estas á ) rs. vn. 100.

CÓRDOBA: IMPRETA DE D. AN MANTÉ,  
 CALLE DE LA PORTERÍA N 12.